



**La
jubilación
activa
permite
acceder a
beneficios**

La jubilación activa permite acceder a beneficios fiscales

CONSULTA/ No impide a efectos fiscales que el trabajador pueda ser considerado como contratado a jornada completa.

I.F.Madrid

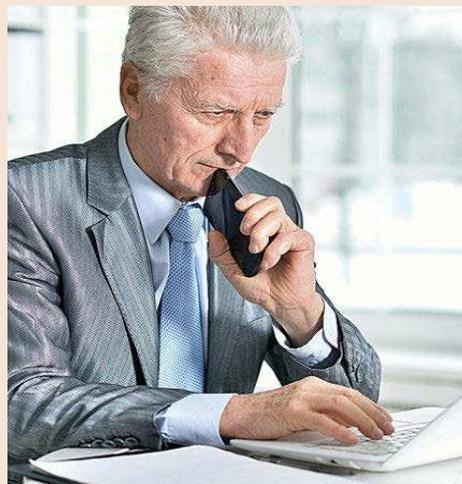
Espaldarazo para los jubilados que optan por seguir trabajando. La Dirección General de Tributos (DGT) permite acceder a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Patrimonio (IP) de la misma manera que si estuvieran trabajando.

En concreto, la DGT determina que “la jubilación activa no impide a efectos fiscales que el trabajador puede ser considerado como contratado a jornada completa”. De esta forma, avala que siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la Ley del IRPF, pueda aplicarse la exención del Impuesto sobre Patrimonio, si se dan el resto de condiciones previstas para ello.

La DGT estudia el caso de un empleado que dedica la jornada completa de forma exclusiva a gestionar la actividad de arrendamiento de inmuebles. “El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, es compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena del pensionista, pudiendo realizarse el mismo a tiempo completo o a tiempo parcial”, indica Tributos.

“En el caso examinado, si la persona empleada continúa realizando su trabajo a jornada completa y en virtud de un contrato calificado como laboral por la normativa laboral vigente, se entienden cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los efectos de determinar que la sociedad consultante desarrolla la actividad económica de arrendamiento de inmuebles”, añade.

La ley establece unos requisitos mínimos para que la actividad de arrendamiento de inmuebles pueda entenderse como una actividad empresarial, requisitos que inciden en la necesidad de una infraestructura mínima. En relación al requisito exigido de que el arrendador tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, Tributos precisa que “sólo se entenderá cum-



La DGT avala la exención en el Impuesto sobre Patrimonio.

El disfrute de la pensión de jubilación es compatible con la realización de cualquier trabajo

La existencia de la prestación es una cuestión ajena a la normativa tributaria, según el Supremo

plido si dicho contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente, cuestión ajena al ámbito tributario, y es a jornada completa”. A este respecto, la Dirección General de Tributos invoca el artículo 214 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contrato laboral

Por tanto, si la persona empleada continúa realizando su trabajo a jornada completa y en virtud de un contrato calificado como laboral por la normativa laboral vigente, los rendimientos derivados del arrendamiento de inmuebles seguirán calificándose como

rendimientos de actividades económicas en el IRPF.

La consultante planteaba si el cambio en la naturaleza laboral de la única empleada de la entidad, pasando a un régimen de jubilación activa respecto de la actividad económica individual que la misma realizaba y por la cual cotizaba en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, si bien trabajando la jornada laboral completa como empleada de la mencionada entidad, supondría el incumplimiento de la condición prevista en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley del Impuesto Sobre Patrimonio. Este precepto exige que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que por lo tanto, realice una actividad económica.

El Tribunal Supremo, en Sentencias de 12 de marzo y 10 de junio de 2009, declaró, tal y como recuerda la DGT, que la existencia de pensión de jubilación es cuestión ajena a la normativa tributaria por lo que, si concurren los requisitos legales establecidos para el beneficio tributario, la percepción de aquella no es obstáculo para la procedencia de éste.